

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Diciembre de 2023

Nº 87

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la **Rama Judicial**, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

AUTOS

RECURSOS / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los recursos son las herramientas adjetivas con que cuenta las partes para controvertir las decisiones de los jueces o magistrados; para su trámite y estudio de fondo, deben cumplir ciertos requisitos; la doctrina los ha establecido en: (i) legitimación, (ii) interés para recurrir, (iii) oportunidad, (iv) sustentación, (v) cumplimiento de cargas procesales y (vi) procedencia. En este caso se encuentran configurados cada uno de los requisitos respecto de la apelación del auto que rechazó la demanda.

DEMANDA / INADMISIÓN / CAUSALES

... conforme al artículo 90 del C.G.P., mediante auto no susceptible de recurso el juez declarara inadmisibile la demanda, entre otros casos: 1) cuando no reúna los requisitos formales, 2) cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. Tratándose de demanda de liquidación de sociedad conyugal, como la presente, se debe además incluir una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos (Art. 523 C.G.P.).

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / EXCEPCIONES PREVIAS / RELACIÓN

... para la Sala la demanda cumple los requisitos formales para su presentación y trámite. Se sabe que hubo un matrimonio entre las partes, que en principio de él surge una sociedad conyugal que se encuentra disuelta, y que se pretende su liquidación judicial. En la demanda se incluyó, también, la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Señala el artículo 523 del C.G.P. que el demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100, y también podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada...

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / EXCEPCIONES PREVIAS / RESOLUCIÓN

... es evidente que en este proceso se debe definir como presupuesto a la liquidación, si existió o no sociedad conyugal, debate que bien puede activar el extremo demandado conforme a la norma que acaba de citarse, y que en todo caso debe ser definido de manera preliminar, al ordenar la ley que tal situación se tramite como excepción previa. Claro, si el demandado no lo toca también podrá ser objeto de análisis oficioso por el juez, pero luego de integrada la litis...

[66001311000320230015501](#)

RECURSOS / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los recursos son las herramientas adjetivas con que cuentan las partes para controvertir las decisiones de los jueces o magistrados. Para su trámite y estudio de fondo, deben cumplir ciertos requisitos; la doctrina los ha establecido en: (i) legitimación, (ii) interés para recurrir, (iii) oportunidad, (iv) cumplimiento de cargas (v) sustentación, y (vi) procedencia. (...) En este caso se encuentran configurados cada uno de los requisitos respecto a la apelación de las providencias enunciadas en el capítulo anterior

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / PRUEBA PERICIAL / VALORACIÓN

El dictamen pericial presentada por la parte demandada no se tuvo en cuenta porque (i) utilizó un método de flujo de caja descontado, por lo que debió hacerse una proyección a futuro del valor de la acción, lo que la perito no hizo, luego el resultado es inverosímil; y (ii) no resulta lógico comparar el valor de los activos de la sociedad que superan los \$5.000.000.000, con el valor que la perito le asignó a la empresa (\$731.197.265,25). (...) A juicio de la Sala NO procede modificar el valor asignada a las acciones señaladas, por las razones que pasan a exponerse: No amerita duda para la Sala, la experiencia del perito en la materia que rindió dictamen. La hoja de vida aportada como anexo deja ver su amplia formación y las variadas ocasiones en que ha realizado el ejercicio de valoración de sociedades o empresas, incluso a nivel internacional.

[66001311000420220030201](#)

REESTABLECIMIENTO DERECHOS DE MENOR / CONFLICTO COMPETENCIA / PREMATURO

El conflicto es prematuro porque son insuficientes los datos del expediente para determinar que los menores han cambiado su residencia. Para iniciar el discernimiento, necesario mencionar que la regla general es la primacía del lugar donde se encuentren los menores, así estipula el artículo 97 de la Ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia – CIA), cuyo enunciado literal es claro; concordando con la Constitución Política, prescriptiva de que los NNA (Niño, niñas y adolescentes) ameritan especial protección de su interés superior (Bienestar y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales) y para tal fin se garantizan mejor sus derechos cuando se facilita el acceso al servicio de justicia en su lugar de habitación

REESTABLECIMIENTO DERECHOS DE MENOR / COMPETENCIA / RESIDENCIA DEL MENOR

La tesis anterior evidencia el pensamiento mayoritario de la CSJ (2022)...: "... teniendo en cuenta que la menor, en favor de quien se sigue el trámite de restablecimiento de derechos impulsado desde el 6 de junio de 2022, reside actualmente en la ciudad de Pereira, debe concluirse que la competencia por el factor territorial en el sub examine corresponde a la Comisaría de Familia adscrita a dicha municipalidad, por ser el lugar donde se encuentra tal sujeto de especial protección de conformidad con el artículo 97 de la ley 1098 de 2006,

asignación que da prevalencia a los derechos e interés superior de este, por su relevancia constitucional...”

[66001221300020230051500](#)

NULIDADES PROCESALES / FINALIDAD / PRESUPUESTOS / TAXATIVIDAD

El ordenamiento legal, vigente en nuestro país, consagra como regla que la institución de las nulidades de tipo procedimental está estatuida con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional del debido proceso y su derivado natural, el derecho de defensa... El régimen de esta figura, está informado por el principio de la taxatividad o especificidad... Son presupuestos para que se configure una nulidad: (i) la legitimación, (ii) la falta de saneamiento y (iii) la oportunidad para proponerlas...

NOTIFICACIÓN DEMANDADO / FORMAS / CGP / DECRETO 806 DE 2020 / VÍA ELECTRÓNICA

Es obligatorio que el mandamiento de pago se comunique debidamente a la parte pasiva a efectos de garantizar la publicidad y contradicción que enmarcan el trámite judicial [Art. 290, CGP]; y, corresponde a la parte actora asegurar su práctica, según las formas propias dispuestas por el legislador [Arts. 291, 292 y 295, CGP] o, actualmente, por las adoptadas con la expedición del D. 806/2020..., que hicieron habitual la nueva practica judicial en la virtualidad con el fin de facilitar y acelerar el trámite procedimental...; consideración que permite desechar la obligación de dar noticia al convocado en la dirección física apuntada en la escritura pública...

NOTIFICACIÓN DEMANDADO / VÍA ELECTRÓNICA / CONDUCTA PASIVA DEL DEMANDADO

La falta de visualización por el interesado y dueño de la cuenta de correo no demerita la efectividad de aquel acto comunicacional, pues la constancia exigida es la de “acuse de recibo” ... y su efecto es presumir la recepción del mensaje de datos... Ahora, que el ejecutado no haya revisado a tiempo el mensaje, que al verlo ignore su contenido u omitiera ejercer su derecho de defensa, es una conducta enteramente atribuible a su desatención en el control de la herramienta de mensajería.

[66001310300120200013501](#)

COMPETENCIA / FACTORES / CONFLICTO / PREMATURO

El conflicto es prematuro porque aún existen serias dudas sobre la localización del predio objeto de litigio. Según el artículo 29, CGP, para determinar la competencia, existe un orden de prelación en los factores. Se inicia con: (i) El subjetivo, luego (ii) El objetivo (Materia y cuantía), la sumatoria de los pedimentos sirve para fijar la categoría del juzgado (Municipal o Circuito); y se finaliza con (iii) El territorial, que permite saber la autoridad de qué municipio conocerá.

PERTENENCIA / FACTOR TERRITORIAL / FUERO PRIVATIVO

... la disputa se centra en el factor territorial, que es el cardinal para definir la competencia, pues opera el fuero privativo para el funcionario de localización del inmueble [Art. 28-7°, CGP]; sin embargo, con las pruebas allegadas como anexos ninguna certeza se tiene, hay contradicción entre la demanda y los anexos; también entre los certificados mismos allegados, pues los folios de los predios antecedentes señalan un municipio y el nuevo generado con base en aquellos, otro diferente.

[66001400300720230101601](#)

NULIDAD PROCESAL / DE SENTENCIA / MOTIVACIÓN INSUFICIENTE / TAXATIVIDAD

En este asunto, se formuló: “1. Nulidad de la sentencia por motivación insuficiente” ... A la fecha, según el análisis de la línea jurisprudencial del órgano de cierre de la especialidad no existe consenso unánime sobre considerar la aniquilación del veredicto por falta de motivación, menos cuando se dice insuficiente, contradictorio o incongruente. Sin duda alguna el tema es polémico, tanto en el derecho judicial como en la literatura especializada. La doctrina no luce uniforme, el profesor Parra Benítez en su obra (2021), plantea que la falta total de motivación genera nulidad, sin embargo, anota: “(...) debe tenerse en cuenta que la Corporación, fundada en la taxatividad de las causales de nulidad procesal, ha llegado a expresar que la falta de motivación no está contemplada como tal”.

NULIDAD PROCESAL / FALTA ABSOLUTA DE MOTIVACIÓN / DEFICIENTE / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

En igual sentido Colmenares Uribe, quien adiciona su procedencia en la apelación, con el fin de anular la decisión. Importante memorar que la interpretación doctrinal carece de fuerza vinculante [Arts. 26, CC y 7º, CGP], su aplicabilidad se condiciona a la plausibilidad de su razonamiento. Nótese que este es el fundamento invocado por el recurrente, sin escudriñar con tino que el doctrinante discurre sobre la falta absoluta y no la deficiente, que fue la solicitada. Desde 1988 se documenta el primer pronunciamiento de la Corte sobre la falta total de motivación, luego aparece la SC-54-2018, importante porque aspiró a consolidar su aceptación como causal autónoma; empero, tuvo tres (3) aclaraciones de voto... La tesis triunfante en el antecitado fallo afirmó que constituía doctrina probable estimar como causales: (i) La ausencia absoluta de motivación; y, el evento de (ii) Graves deficiencias argumentativas: insuficiencia, impertinencia o contradicción. Es decir, consideró otro evento más.

[66170310300120110004002](#)

NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / CASOS

Establece el artículo 133-8º del CGP, que cuando se practica de manera indebida, valga decir, no se hace en forma legal, (i) La notificación a las personas determinadas, cuando la ley ordena, que deban ser citadas como partes o como sucesores de quien es parte; o (ii) El emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas; será nula la actuación posterior que dependa de dicha comunicación, salvo que quien dejó de ser notificado haya actuado sin proponerla...

INOPONIBILIDAD NEGOCIO JURÍDICO / TERCEROS RELATIVOS / LITISCONSORCIO

Esta súplica está habilitada para aquellas personas que no participaron del acto o negocio jurídico, pero que resultan afectadas y desean aniquilar sus efectos, así predica la CSJ..., explica el profesor Bohórquez Orduz... Son "terceros relativos" con interés jurídico serio y actual, categoría en la que pueden estar los cesionarios, los herederos o causahabientes a título universal o singular. Por su parte el extremo pasivo deberá conformarse con el (los) contratante (s), diferente del actor, o ambos si es un tercero, quienes integrarán un litisconsorcio necesario...

NULIDAD PROCESAL / CITACIÓN HEREDEROS / LITISCONSORTES NECESARIOS

Deberá atenderse lo estatuido en el artículo 87, CGP, esto es que, si uno de esos negociantes falleció y su proceso de sucesión no ha iniciado, se debe integrar esa parte, con sus herederos determinados si se conocieren y con los indeterminados. A partir de las premisas jurídicas aludidas, en este asunto se ha presentado la nulidad del numeral 8º del artículo 133 del CGP porque como dice la CSJ: "(...) se produce, entre otros eventos, cuando se deje de notificar o emplazar a una de "las demás personas que deban ser citadas como parte", situación que atañe con los litisconsortes necesarios (...)"

[66170311000120230000801](#)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / A CONTINUACIÓN DIVORCIO / MEDIDAS CAUTELARES

Corresponde dilucidar si se confirma el auto protestado que negó el levantamiento de la medida cautelar vigente en el proceso, o se revoca, como quiere el recurrente, pues, en su sentir, superados los dos meses de que trata el artículo 598-3, se torna imperiosa su cancelación... ante la perentoriedad de la norma citada, dado que era evidente que había transcurrido el tiempo sin que ninguna de las partes promoviera la liquidación de la sociedad conyugal, se advertía viable el levantamiento de la medida cautelar vigente... los dos meses deben contar desde la ejecutoria del fallo de cesación de efectos civiles y no con posterioridad, pues ello es lo que meridianamente se desprende del artículo 598-3 del CGP...

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / MEDIDAS CAUTELARES / LEVANTAMIENTO INANE

... las cosas tomaron un rumbo diferente cuando enterada la demandante de la intención de que se levantara la medida, radicó el memorial contentivo de la demanda de liquidación... lo cierto es que, ya promovida la liquidación, que puede ocurrir en cualquier tiempo, el efecto sobre las medidas cautelares es patente, por cuanto, como resalta la apoderada judicial de la demandante, sea porque se mantengan las que durante el divorcio fueron decretadas, o bien,

porque se ordenen ahora dentro de la liquidación, sobre los mismos bienes, lo que haría que su ejecución se diera de inmediato, inane resultaría el levantamiento de la cautela...

[66001311000320200019401](#)

RESOLUCIÓN DE CONTRATO / MEDIDAS CAUTELARES / APELACIÓN / SUSTENTACIÓN

... si se quisiera ser estricto se llegaría a la deserción del recurso, porque en realidad no se advierte una verdadera sustentación, carga que es necesario acatar, si con ella lo que se busca es poner al descubierto cuál fue la equivocación del juez el emitir su providencia. Y se señala la deficiencia, porque el juzgado negó la medida por no estar previsto el embargo de remanentes dentro de los procesos declarativos, sino para los ejecutivos y sobre ese particular nada se discute. Lo único que se menciona escuetamente contra el proveído es que es una oportunidad para salvaguardar los intereses de la demandante, pero sin aducir cuál fue el dislate en que incurrió el funcionario.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO / MEDIDAS CAUTELARES / NOMINADAS E INNOMINADAS

... al tratarse de un embargo de remanentes, como bien lo destacó el juzgado, se trata de una medida cautelar del primer tipo, en cuanto está expresamente prevista en la ley, concretamente, en el artículo 466 del CGP, norma especial para el proceso ejecutivo, no para los procesos declarativos. Y es que, dando por superadas esas inconsistencias y asumiendo que lo que el impugnante quiere decir es que la medida procede como innominada, bueno es decirlo, una de las novedades que trajo el nuevo estatuto procesal, fue la introducción para los procesos declarativos de las que han recibido esa denominación, que, a diferencia de las nominadas, no están específicamente señaladas, pues si lo estuvieran perderían tal connotación, distinción que es importante, porque al momento de decretar unas y otras el ejercicio del juez es distinto.

MEDIDAS CAUTELARES / NOMINADAS E INNOMINADAS / DIFERENCIAS

... mientras que en las nominadas es el legislador el que, desde su consagración ha previsto la apariencia del buen derecho, el peligro de la mora, la legitimación, la necesidad, la proporcionalidad, la efectividad. (tal el caso de la inscripción de la demanda, el embargo, el secuestro), en las innominadas, por serlo, debe el juez, con esmero, empezar por dilucidar si se da cada una de estas condiciones para que pueda ordenarla.

[66170310300120230004401](#)

EJECUTIVO / PODER ESPECIAL / REQUISITOS

... el artículo 74 del estatuto procesal vigente enseña que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. De ahí que se entienda que un poder de esta especie será suficiente si menciona quién lo confiere (demandante), a quién se le otorga (apoderado), para qué tipo de proceso se faculta (responsabilidad civil contractual o extracontractual, prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ejecutivo, simulación absoluta o relativa, por mencionar unos ejemplos) y, por supuesto, contra quién se dirigirá la demanda (demandado). Es fácil ver que esta norma tampoco se refiere a los tres primeros elementos indicados, y no por ello omitirlos podría conducir a decir que el poder sea suficiente. Lo mismo ocurre con el último, pues la falta de precisión de quién ha de ser demandado puede conllevar la confusión con otros asuntos y, no se olvide que la norma establece que los poderes especiales deben ser "determinados y claramente identificados".

[66400318900120230007600](#)

PERTENENCIA / DEMANDADOS / REQUISITOS / CAPACIDAD PARA SER PARTE

... dentro de los presupuestos necesarios para la válida conformación del proceso, descuella uno que tiene absoluta trascendencia: la capacidad para ser parte. Ella se predica de quienes son personas, es decir, quienes tienen aquello que se denomina capacidad de goce o, dicho de otro modo, la aptitud para ser titulares de derechos y obligaciones por el solo hecho de serlo. Es por eso, que en el artículo 53 del CGP está claramente dicho que pueden ser parte en un proceso las personas naturales y jurídicas... Tratándose de personas naturales, con precisión enseña el artículo 90 del C. Civil, que su existencia comienza al nacer, es decir, al separarse completamente de la madre, y termina con la muerte...

PERTENENCIA / DEMANDADO FALLECIDO / CARECE DE CAPACIDAD PARA SER PARTE

... insistentemente dice el apoderado de las demandantes, que esta demanda tiene que dirigirse contra Luis Alfredo García Pino, porque así lo manda el artículo 375 del CGP... es también claro que el señor García Pino falleció y se aportó su registro de defunción. Entonces, imposible encaminar la demanda en su contra. Ya no es persona y, por tanto, carece de capacidad para ser parte. Y es justamente por ello que el artículo 87 del mismo estatuto informa que si el potencial demandado ha fallecido, la demanda debe dirigirse contra sus herederos, ya que son continuadores de su voluntad...

PERTENENCIA / DEMANDADO FALLECIDO / PRUEBA DEL DECESO

Sostienen los recurrentes que ninguna norma les impone allegar la prueba de la defunción. Y eso, en principio, pareciera ser cierto. Pero si ellos afirman que los hijos de García Pino fallecieron todos y por eso la demanda se dirigirá únicamente contra indeterminados ya que no conocen otros herederos, es necesario, se insiste, aunque la norma no lo diga, aportar la prueba de esos decesos. Solo así se podría habilitar la demanda únicamente contra los indeterminados.

[66682311300120230018801](https://www.corteconstitucional.gub.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1226:66682311300120230018801:0)

SENTENCIAS

EJECUTIVO

EJECUTIVO / SUSCRIPCIÓN TÍTULO VALOR / LITISCONSORCIO CUASINECESARIO

... cuando dos o más personas suscriban un título valor en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes..., se obligarán solidariamente [Art. 632, CCo]. En esas condiciones, por efecto de la apuntada solidaridad surgida entre los deudores se tipifica un litisconsorcio cuasinecesario [Art. 62, CGP], como predica el derecho judicial del órgano de cierre de la especialidad, la CSJ..., con citación de la regla en el CPC [Inciso 3°, Art. 52] cuya redacción es idéntica a la norma vigente [Art. 62, CGP] recordó que: "(...) el artículo 52 inciso 3° ibídem, según se vio, regula un tipo de intervención de tercero que no se acomoda estrictamente al litisconsorcio necesario, pero tampoco al facultativo, porque aún sin su presencia la sentencia produce 'efectos jurídicos' o lo vincula en cuanto afecta la determinada relación sustancial que era titular..."

EJECUTIVO / OBLIGACIONES SOLIDARIAS / LITISCONSORCIO CUASINECESARIO

Planteamiento que en reciente decisión reiteró, con apoyo en el CGP (10-07-2023) y con mención expresa a la solidaridad, se asentó: "(...) lo que se presenta es un típico litisconsorcio cuasinecesario, reglado en el artículo 62 del Código General del Proceso, y cuyo ejemplo más destacado es el de las obligaciones solidarias, respecto de las que no es necesaria la constitución del litisconsorcio, porque la relación jurídico-procesal está válidamente constituida sin la presencia de todos los litisconsortes, pero con la prevención de que una sentencia condenatoria, solo podría hacerse valer en el patrimonio de quien fue parte (...)"

DEUDORES CAMBIARIOS / PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / APLICA A TODOS

Tratándose de deudores cambiarios en el mismo grado, para la interrupción natural por cuenta de los pagos realizados, ninguna injerencia tiene quién la provoque; la figura aplica a todos los obligados, por expresa disposición del legislador mercantil. De entrada, menester es indicar que en este caso se trata de interrupción y no de renuncia [Art. 2514, CC], porque los abonos fueron hechos desde el 04-11-2015 aun antes del vencimiento del título... Ahora, preciso es acotar, de nuevo, que por efectos de la solidaridad que opera aquí entre los deudores pari grado, según el estatuto mercantil [Art. 792, CCo], las causales de interrupción de la prescripción respecto de unos deudores afectan a los otros.

[66001310300120210019701](https://www.corteconstitucional.gub.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1226:66001310300120210019701:0)

HABEAS CORPUS

HABEAS CORPUS / CUADRO FÁCTICO

... se evidencia que el 07 de diciembre último, ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, se llevaron a cabo las audiencias concentradas de legalización de captura (detención producida el...), traslado de escrito de acusación y petición de medida de aseguramiento. Así mismo dicho despacho aplazó la resolución de esa última decisión para el 11... En ello finca su inconformidad la parte actora al considerar, se repite, que con la suspensión de la definición de la solicitud de medida de aseguramiento se incurre en prolongación ilegal de su privación de la libertad.

HABEAS CORPUS / LEGALIZACIÓN DE CAPTURA / ES SUFICIENTE

... el precedente fijado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en casos de similares matices al presente, expresa: "Para la Corte no hay el menor campo a la vacilación respecto a que: i) el actual C.P.P. (Ley 906/04) no regula -ni tácitamente siquiera- lo referido al término del que dispone el fiscal para que una vez legalizada la captura, pueda formular imputación, así como tampoco para que -ya materializada ésta- se demande la imposición de una medida de aseguramiento ; ii) no existe norma que obligue a que las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, aun respetándose su autonomía, deban realizarse en una misma sesión y al interior de ésta, sucesiva e ininterrumpidamente [...] ."

66001221300020230024500

ACCIONES POPULARES

ACCIONES POPULARES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA / TEST DE PROPORCIONALIDAD

La legitimación en la causa. En forma repetida se ha dicho que este estudio es oficioso, por manera que es tema excluido de la congruencia del fallo y la pretensión impugnativa. (...) por pasiva se colige incumplida, atendido el precedente horizontal de esta Corporación que tiene fijada su prosperidad contra particulares y autoridades, siempre que presten servicios públicos o al público; respecto a los primeros citados se ha aplicado el test de proporcionalidad a fin de determinar su capacidad económica, para entender que solo están habilitados para resistir la obligación constitucional que garantiza el derecho colectivo, quienes se cataloguen como "medianas empresas" o "grandes empresas"; no las "pequeñas empresas" ni las "microempresas"

ACCIONES POPULARES / LEGITIMACIÓN POR PASIVA / CAPACIDAD ECONÓMICA

... la regla general del artículo 14, Ley 472, prescribe que el auxilio suprallegal se dirigirá contra el particular o autoridad pública "cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo" [Negrilla a propósito], mas el análisis de tal conducta debe estar precedido por el examen del sujeto de derecho apto para resistir la súplica, es decir, debe establecerse primero quién puede ser el destinatario; para cuyo juicio, como se dijo, se acude a la capacidad económica...

66001310300220220035601

ACCIONES DE TUTELA

DEBIDO PROCESO / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / HECHO SOBREVINIENTE

... tal como lo señalaron las partes y se comprueba a partir de la revisión de las piezas procesales del proceso divisorio contra el cual se formula el amparo, en diligencia del 30 de noviembre último, las partes llegaron a acuerdo conciliatorio, aprobado el cual, se produjo su terminación. Quiere decir lo anterior que antes de definirse el asunto en esta instancia, la tutela perdió su objeto, al emplearse contra un asunto judicial formalmente culminado, por aquella causal anormal de terminación. Por tanto se configuró una carencia actual de objeto por circunstancia sobreviniente, fenómeno respecto del cual la jurisprudencia constitucional tiene definido: “para que se configure la situación sobreviniente según lo que ha expuesto la jurisprudencia hasta el momento, y sin pretender delimitar esta categoría por completo, es necesario que (i) ocurra una variación en los hechos que originaron la tutela; (ii) que dicha variación implique la pérdida de interés del accionante en que se acceda a sus pretensiones, o que estas no se puedan llevar a cabo; y (iii) que la alteración en los hechos no sea atribuible a una conducta voluntariamente asumida por la parte accionada.” (Sentencia SU316 de 2021)

66001221300020230050000

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA OTRO MEDIO DE DEFENSA

... los debates sobre la legalidad de decisiones adoptadas en el marco de proceso de selección exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregonan los accionantes, solo está llamado a intervenir si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Para el caso concreto la controversia cuenta en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el espacio propicio para adelantar el debate que acá se plantea, mecanismo que además cuenta con un robusto régimen de medidas cautelares...

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE / PRUEBA

Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vean enfrentados los actores. Lo anterior porque no se advierte elemento alguno que de manera inequívoca señale la existencia de un menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad, que permita inferir la necesidad o urgencia de intervención impostergable del juez de tutela. En efecto, los demandantes no alegaron y menos acreditaron que aquella situación les ocasionara un grave perjuicio a sus derechos fundamentales.

66001311000120230045301

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL / MENOR NACIDA EN EL EXTRANJERO / REQUISITOS / TRÁMITE

... la menor K.S.B.M... no se encuentra inscrita en registro o acta de nacimiento de su país de origen, tal como lo admitió la propia demandante, circunstancia que impide aplicar aquel beneficio que, se repite, solo opera para el caso de que se haya realizado tal inscripción, pues no es posible para las autoridades locales realizar el registro correspondiente sin antes haber surtido el trámite de inscripción ante las entidades venezolanas, proceso que, además, no es posible suplir por medio de la acción de tutela, ya que existen otros medios idóneos para ese efecto... a efecto de materializar las pretensiones de la demanda respecto de la menor K.S.B.M., es ineludible el trámite previo de registro correspondiente ante las autoridades venezolanas, incluso existe la posibilidad de surtir el proceso para acceder a la nacionalidad colombiana por adopción, los que resultan ser idóneos y eficaces para tal fin, sobre todo el primero que se evidencia célere, gratuito y, sobre todo, no exige el traslado de la menor y su representante hasta el país vecino...

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL / INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA / SUBSIDIARIEDAD

... al existir otras herramientas administrativas para agotar aquel trámite, a las cuales puede acceder la madre de la menor y no lo ha hecho, el amparo frente a la citada menor resulta improcedente, requisito que no es posible flexibilizar a partir del hecho de su minoría de edad, como quiera que, pese a esa calidad de especial protección, aquel registro venezolano

constituye presupuesto sin el cual no se puede acceder a la inscripción extemporánea en el registro civil colombiano, máxime que, se insiste, aquel trámite de registro por medio de la página web de la Embajada de Venezuela luce totalmente eficaz y breve para dar solución al caso. Tampoco se advierte la concurrencia de un perjuicio irremediable, ya que si bien la promotora del amparo alega que debido al estatus en que se encuentra su hija K.S.B.M., no puede acceder a servicios como el de salud... no se demostró que en realidad la menor presentara alguna afección médica ni que las entidades colombianas se hayan negado a afiliar y prestar los servicios clínicos que requiriera.

[66045318900120230020501](#)

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA / ACTOS ADMINISTRATIVOS / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE

... los debates sobre acciones u omisiones de las entidades administrativas exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona el accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado carece de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Para el caso concreto, las controversias que se enarbolan cuentan en el medio de control de reparación directa (Art. 140 CPACA), donde existe la posibilidad de acudir al pedido de medidas cautelares, con el espacio propicio para adelantar el debate que acá se plantea, lo que hacía improcedente la intervención de la justicia constitucional. Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vea enfrentada el accionante. Lo anterior porque el actor no acreditó hallarse ante menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad, que permita inferir la necesidad o urgencia de intervención impostergable del juez de tutela.

[66045318900120230021201](#)

HABEAS DATA / REPORTE NEGATIVO / REQUISITO / CONSENTIMIENTO PREVIO

... la controversia se circunscribe en establecer si Solventa Colombia se atuvo a los presupuestos normativos referentes al trámite previo al reporte negativo ante centrales de riesgo, en particular aquellos que exigen la obtención de consentimiento expreso e informado para la publicación de dicha clase de datos y el requerimiento de poner en conocimiento al deudor de la mora, so pena de realizar aquella inscripción. Para ese efecto es preciso señalar que según el artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 “El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento”.

HABEAS DATA / CONSENTIMIENTO PREVIO / EXPLICACIÓN DE LOS EFECTOS

En el caso particular la sociedad accionada argumentó haber cumplido con esa exigencia, ya que, para efecto de adquirir el crédito, el deudor ha debido aceptar todas las condiciones impuestas... Sin embargo, a juicio de esta Sala lo anterior no demuestra, con plena certeza, el cumplimiento adecuado del requisito que se trata. En efecto, aunque el interfaz incorporado constituye parámetro para indicar que el proceso de adquisición del crédito solo pudo ser culminado con la aceptación del consentimiento previo para la consulta y reporte en centrales de riesgo, lo cierto es que no existe prueba de que el citado señor hubiere recibido explicación sobre las implicaciones, consecuencias y términos en que brindó el consentimiento para el tratamiento de sus datos, con ocasión a eventuales moras en que incurriera.

HABEAS DATA / REQUERIMIENTO DISUASORIO DE PAGO / PRUEBA

Tampoco se evidencia el efectivo cumplimiento de la segunda de aquellas obligaciones, relacionada con la remisión del requerimiento disuasorio de pago, so pena de inclusión en central de riesgos del reporte respectivo, y que según el actor nunca recibió. Nótese que si bien la sociedad Solventa Colombia S.A.S., informó que tal requisito se colmó con el envío de la comunicación correspondiente, el 06 de marzo de 2023, a la dirección villalobosgabriel710@gmail.com , no allegó elemento alguno que permitiera establecer que este correo electrónico efectivamente perteneciera al actor, ni en el expediente se halla prueba alguna sobre el particular...

[66170310300120230030801](#)

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / IMPROCEDENCIA TUTELA / EXCEPCIONES

... en múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el pago de auxilios por incapacidad, sentando como regla general la improcedencia del amparo al existir en la jurisdicción ordinaria laboral, un mecanismo de defensa judicial que en principio resulta idóneo y eficaz para la satisfacción del derecho reclamado. Con todo, se admite que al analizar en cada caso concreto las condiciones particulares del interesado, como por ejemplo su edad, condición de salud, situación socio económica o personas a cargo, pueda concluirse que ese mecanismo ordinario no resulta idóneo por verse comprometido, por esa ausencia de pago, derechos de índole fundamental... la actora cuenta con una fuente de ingresos independiente a la que ahora pretende acceder, sin que se haya aportado prueba de que sea insuficiente para solventar sus necesidades básicas...

SEGURIDAD SOCIAL / RETROACTIVO PENSIONAL / IMPROCEDENCIA TUTELA / MÍNIMO VITAL

... en cuanto tiene que ver con el reproche contra el monto reconocido por concepto de retroactivo pensional, se debe indicar que, si precisamente ello constituyó el objeto de los recursos formulados en la vía administrativa, tal como se desprende de las pruebas allegadas, se debe aguardar a que por Colpensiones se defina esa cuestión... De todas formas, debido a la naturaleza de la prestación que se reclama, la tutela no sería procedente, en aplicación de la jurisprudencia constitucional que estipula “por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo para reclamar el retroactivo pensional, porque se trata de una pretensión económica... que no afecta el mínimo vital de quien ya está recibiendo una asignación económica mensual”.

66170310300120230033501

DERECHO DE PETICIÓN / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA UARIV / SOLICITUD PREVIA

... para la prosperidad de la acción de tutela se requiere que el interesado haya acudido de manera previa a la autoridad que supuestamente desconoce sus derechos fundamentales, en aras de que se pronuncie sobre esa cuestión. Así lo ha entendido la jurisprudencia que en casos en que se presenta similar situación a la aquí expuesta, ha expresado: “En este escenario, la procedibilidad de la acción de tutela en los mencionados términos, presupone la acción u omisión de la entidad administrativa a quien se le reclama la ayuda humanitaria. Es decir que, primeramente, se debe acudir ante la entidad responsable para solicitar la ayuda humanitaria dentro de los requisitos y trámites establecidos para tal efecto, pues como esta Corporación lo ha sostenido, la acción de tutela no es apta para pretermitir trámites administrativos, ya que, en todo caso, su naturaleza, en términos del artículo 86 de la Constitución, supone la reclamación de los derechos fundamentales...”

DERECHO DE PETICIÓN / SUBSIDIARIEDAD / OMISIÓN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

“... la inaplicación de la subsidiariedad en los casos de solicitud de ayudas humanitarias, no puede ser usada para omitir los trámites administrativos de reclamación de la ayuda humanitaria en las condiciones establecidas por la ley y la jurisprudencia. Debe, primero, existir una actuación u omisión reprochable en términos iusfundamentales sobre la cual se profiera la solicitud de amparo. De lo contrario, esta resulta improcedente cuando se activa con la finalidad de que el juez de tutela remplace a la autoridad administrativa y defina directamente sobre las ayudas humanitarias...”

DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUDES VERBALES / IMPROCEDENCIA / MINISTERIO PÚBLICO

... frente a la situación particular de entidades que se niegan a tramitar peticiones verbales, esta Sala también tiene definida una línea de resolución... En este estado de cosas, si en el asunto bajo estudio el actor alegó una supuesta negativa de la entidad en tramitar aquellas solicitudes verbales, cuestión que se reitera, tampoco se encuentra acreditada, la vía adecuada para obtener se atendiera es la que trata el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que faculta a los funcionarios del Ministerio Público en general para prestar asistencia inmediata a toda persona que la requiera a efecto de garantizar su derecho a presentar peticiones respetuosas...

66400318900120230020501

DERECHO A LA SALUD / SERVICIO DE TRANSPORTE / REQUISITOS

Para resolver el fondo del asunto se acudirá a la jurisprudencia Corte Constitucional, sentada sobre los servicios de transporte, alojamiento y alimentación, así: “(...) la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere (...) la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. (...) Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020, que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.” (Sentencia T-122 de 2021).

DERECHO A LA SALUD / SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN / REQUISITOS

Alimentación y alojamiento. La Corte Constitucional reconoce que estos elementos, en principio, no constituyen servicios médicos, en concordancia, cuando un usuario es remitido a un lugar distinto al de su residencia para recibir atención médica, los gastos de estadía tienen que ser asumidos por él o por su familia. No obstante, teniendo en consideración que no resulta posible imponer barreras insuperables para asistir a los servicios de salud, excepcionalmente, esta Corporación ha ordenado su financiamiento. Para ello, se han retomado por analogía las subreglas construidas en relación con el servicio de transporte. Esto es, (i) se debe constatar que ni los pacientes ni su familia cercana cuentan con la capacidad económica suficiente para asumir los costos...

[66594318900120230018201](#)

DEBIDO PROCESO / DECISIONES JUDICIALES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas, delineadas por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones.

DEBIDO PROCESO / DECISIONES JUDICIALES / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD TUTELA

... en la T-001/22 todas aludiendo a la C-590 de 2005, recordó que las primeras obedecen a (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad...; (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela. Y en cuanto a las segundas, es decir, las causales específicas, se compendian en los defectos (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental o fáctico; (iv) error inducido; (v) decisión sin motivación; (vi) desconocimiento del precedente constitucional; y (vii) violación directa a la constitución.

DEBIDO PROCESO / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN

La parte actora le atribuye al fallo un defecto fáctico, el cual “Se erige sobre la malinterpretación de los hechos expuestos en un proceso, la cual deviene de una inapropiada valoración probatoria, bien porque el juez no contaba con pruebas para sustentar sus afirmaciones, ora porque al estimar su valor demostrativo fue arbitrario; La Corte ha dicho que tal arbitrariedad debe ser “de tal magnitud que pueda advertirse de manera evidente y flagrante, sin que quepa margen de objetividad alguno que permita explicar razonablemente la conclusión a la cual llegó el juez”. (...) Al escuchar la sentencia proferida en el proceso de revisión de cuota alimentaria que aquí se estudia, la Sala concluye que es inexistente la transgresión al debido proceso que se le endilga al juez encausado.

[66001221300020230047900](#)

DERECHO DE PETICIÓN / IMPROCEDENCIA TUTELA / POR PREMATURA

Por prematura, es improcedente la pretensión para que, mediante esta acción de tutela, se le ordene a la ORIP cancelar dicha cautela, habida cuenta de que, por una parte, eso es un asunto que está en trámite ante los juzgados aquí convocados y es ante ellos que se debe solucionar dicho requerimiento, y por otra, debido a que el accionante no ha aportado el poder especial ante la ORIP para que se pueda dar trámite a la cancelación de la medida por vía administrativa, no se ha obtenido un pronunciamiento de fondo de esa entidad, el que, eventualmente, podría ser analizado en sede constitucional.

DEBIDO PROCESO / DEFECTO PROCEDIMENTAL / MORA JUDICIAL

... se recuerda que el defecto procedimental por mora judicial se presenta "(...) cuando en el proceso se presenta una demora injustificada que impide la adopción de la decisión judicial definitiva. Esto no quiere decir que sea posible cuestionar mediante tutela cualquier retraso, alegando de forma general la existencia de una mora judicial, pues lo que se cuestiona en este supuesto es la propia vulneración del derecho a un trámite judicial ágil y sin dilaciones injustificadas."

DEBIDO PROCESO / HECHO SUPERADO

... el despacho ya le dio solución a lo requerido por el señor López Fernández, con lo cual cesó la transgresión denunciada en la acción de tutela, entonces, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado, en lo que se refiere a ese juzgado.

66001221300020230048100